



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Lina María Vergara Isaza
Demandado	Fabián Velásquez Martínez
Radicado	No. 05001 31 10 014 2018-00635-00

1. Por Secretaría con el fin de brindar solución a las partes, se escribió al Juzgado de Despachos Comisorios al cual se remitió por la parte demandante la orden de secuestro de vehículo, y se recibió respuesta de dicha entidad informando que:

“A fin de dar respuesta a su requerimiento solicitado a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día 28 de julio de los corrientes, con ocasión a la información solicitada para la diligencia de secuestro del vehículo de placas FGL 693 en virtud a la comisión emanada del Juzgado Catorce de Familia de Medellín dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovido por la sra. LINA MARIA VERGARA ISAZA contra el sr. FABIAN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, rdo. 2017-989, me permito indicarle que éste Juzgado bajo los parámetros establecidos en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, del cual deviene la posibilidad para de comisionar al Inspector de Tránsito correspondiente, para la aprehensión y el secuestro de vehículos automotores; además de los lineamientos establecidos en la Circular PCSJ19-28 del 30 de diciembre de 2019 proferida por La Presidencia del Consejo Superior de la judicatura, por auto del 9 de noviembre de 2020 se ordenó sub-comisionar a la Secretaría de Movilidad de Medellín a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo referenciado en el anterior despacho comisario, conforme a las directrices señaladas por el juez comitente.

A la fecha, no existe información alguna en el Juzgado de las diligencias adelantadas por la Secretaría de Movilidad de Medellín frente a la captura y secuestro del susodicho automotor.”

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** entonces de las partes la citada respuesta.

2. De otro lado para la entrega de títulos de depósitos judiciales debido a la cantidad depositada, es necesario que el depósito se realice directamente en cuenta. Así las cosas, **SE REQUIERE** al señor DIEGO MARTÍNEZ JARAMILLO CC. 1.037.576.590, para que informe un número de cuenta que tenga a su nombre, si es de ahorros o corriente, el banco y demás datos relevantes para hacer efectiva la transferencia de fondos.

3. Teniendo en cuenta la solicitud de corrección de sentencia, de conformidad con el Art. 286 del CGP, toda providencia en que se haya



incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, que si es proferido luego de terminado el proceso se notificará por aviso.

Por lo anterior, se CORRIGE la SENTENCIA del 12 de abril de 2021 en el sentido de que el inmueble a desembargar es el **001-1045850**, en todo lo demás, queda incólume la referida providencia.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**548c25f866263b7192d353da95b79040a62cce4c48817540ff106af2
81a05fa2**

Documento generado en 04/08/2021 03:54:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>